

DE LA SOCIEDAD CIVIL

219. División del tratado.—La materia de este tratado comprende tres partes: 1.^a, el origen y fin de la sociedad y de la autoridad civil; 2.^a, las funciones del poder público, y 3.^a, las relaciones de éste con la familia y demás sociedades inferiores y las que median entre la Iglesia y el Estado.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ORIGEN DE LA SOCIEDAD CIVIL

220. División del capítulo.—La cuestión del origen de la sociedad encierra dos cuestiones: la del origen de la sociedad y la del poder público, y ambas deben ser tratadas con el detenimiento que su importancia reclama. Al efecto, dividiremos el capítulo en ocho artículos: en el 1.^o expondremos los sistemas inventados para explicarlas; en el 2.^o daremos una idea de la sociedad civil; en el 3.^o resolveremos la cuestión del origen de la sociedad; en el 4.^o estableceremos la doctrina sobre el origen divino del poder público; en el 5.^o demostraremos el modo cómo se transmite la autoridad en la sociedad; en el 6.^o refutaremos la doctrina de Rousseau; en el 7.^o hablaremos brevemente de las formas de gobierno, y en el 8.^o del poder constituyente.

ARTÍCULO PRIMERO

Exposición de los sistemas sobre el origen de la sociedad

221. División del artículo.—Sobre el asunto de este capítulo hay dos escuelas: la católica y la heterodoxa. Dentro de la escuela católica hay dos opiniones, la de los escolásticos y la que llamaremos de los *hechos asociantes*: la doctrina de la escuela anticatólica puede reducirse al pacto de Rousseau. De consiguiente, para la inteligencia de lo que debemos decir en los artículos siguientes, expondremos: 1.^o, la teoría de los hechos asociantes; 2.^o, la de los doctores escolásticos;

3.^o, el pacto de Rousseau, y 4.^o, la doctrina católica sacada de las encíclicas *Diuturnum é Inmortale Dei* de León XIII, como que son las que mejor la exponen, para que el alumno sepa á qué atenerse en materia tan discutida.

222. Teoría de los hechos asociantes.—Los autores de esta opinión, partiendo del hecho por todos admitido de que toda sociedad, incompleta ó completa, imperfecta ó perfecta, trae su origen de algún hecho, sostienen que la sociedad y la autoridad civil traen su origen de varios hechos, que por lo mismo son llamados *asociantes*. La expondremos y sostendremos cual lo hace el P. Taparelli en sus obras *Ensayo de Derecho Natural* y *Examen crítico del gobierno representativo*, pues nos parece que algunos autores que la combaten no la exponen genuinamente.

I. La sociedad civil es natural, de consiguiente, así ésta como la autoridad, que es su elemento esencial, traen su primer origen de Dios.

II. Pero toda sociedad concreta trae su origen de hechos, de consiguiente, esto mismo sucede con la sociedad civil. Estos hechos son de dos clases, *primitivo* y *secundarios*: aquél es la familia, como que es el organismo más simple y además necesario, pues sin ella ni la sociedad se desarrollaría, ni caso de hacerlo, podría conservarse; éstos se reducen á tres, *natural*, *libre* y *obligatorio* ó *de derecho prevaleciente*. El 1.^o, es la familia que desarrollándose poco á poco, primero se convierte en tribu, después en ciudad y finalmente en sociedad civil; ó bien, un hecho fortuito, v. gr., un naufragio que hace aportar á los náufragos á una isla desierta, etc. El 2.^o, es el que depende del libre consentimiento de los que forman la sociedad, bien sea aquél implícito ó explícito, v. gr., varias familias cuyas cabezas se concertaran para habitar un lugar desierto y organizar en él una sociedad. El 3.^o, es el hecho por el cual un individuo ó un pueblo tiene derecho para que otros individuos ó pueblos formen sociedad con ellos, v. gr., un pueblo conquistado en guerra justa. Estos hechos entran en la formación de la sociedad solos ó combinados, y de ellos proviene la fisonomía peculiar de las diversas sociedades que han existido y existen.

III. Pero, como no puede haber sociedad sin autoridad, de ahí que los mismos hechos que dan origen á la sociedad, deben darla á la autoridad.

IV. Con todo hay que advertir que por medio de esos hechos no se confiere la autoridad sino que se designa la persona física ó moral que ha de ejercerla, y de consiguiente, la autoridad, como otro cualquier derecho, viene inmediatamente de Dios.

V. De esos hechos resultan las diversas formas de gobierno: todas

ellas consideradas en sí son buenas, pero con relación á las sociedades particulares son buenas ó malas, según que son legítimas ó no, esto es, procedentes de hechos asociantes legítimos.

223. Doctrina escolástica.—Esta escuela sostiene que la causa eficiente de la sociedad y de la primera transmisión de la autoridad es el libre consentimiento de la multitud, bien sea implícito ó explícito. La exposición del sistema la tomaremos de Bellarmino.

I. «En primer lugar, hay que observar que el poder político considerado en general, no descendiendo en particular á la monarquía, aristocracia ó democracia, dimana *inmediatamente* de solo Dios; porque estando anejo (*el poder*) por necesidad á la naturaleza del hombre, procede de aquel que la creó. Además, este poder es de derecho natural, pues no depende del consentimiento de los hombres; dado que quieran ó no, deben ser gobernados por alguien, si no quieren que el género humano perezca, lo cual es contra la inclinación de la naturaleza. Es así que el derecho de naturaleza es divino, luego por derecho divino fué introducido el gobierno, y esto es, según parece, lo que propiamente quiere significar el apóstol en su carta á los Romanos, capítulo 13, cuando dice: *quien resiste al poder resiste á la ordenación de Dios.*»

II. «En segundo lugar, hay que notar que este poder reside *inmediatamente* como en su sujeto en *toda la multitud*, porque ese poder es de derecho divino. Y como el derecho divino no confirió el poder á ningún hombre en particular, síguese que lo dió á la multitud; además, quitado el derecho positivo, no hay razón para que entre muchos individuos iguales, gobierne uno más bien que otro, de consiguiente, el poder reside en toda la multitud. Por fin, la sociedad humana debe ser república (*sociedad perfecta*), luego debe tener poder para conservarse y castigar á los perturbadores de la paz.»

III. «Nótese en tercer lugar, que la autoridad, por el mismo derecho de naturaleza, debe ser transferida á una persona ó á varias; porque la sociedad no puede ejercer por sí misma la autoridad, luego tiene que comunicarla á uno ó á pocos; y considerada de este modo, la autoridad de los príncipes, *en general*, también es de derecho natural y divino, y ni aun cuando todo el linaje humano se uniese, podría establecer lo contrario, á saber, que no hubiese príncipes ó gobernantes.»

IV. «Nótese en cuarto lugar, que las formas de gobierno en particular no son de derecho natural sino de gentes; pues depende del consentimiento de la multitud establecer sobre sí rey, cónsules ú otros magistrados, como es evidente, y si hubiese *causa legítima*, puede la multitud cambiar la monarquía en aristocracia ó democracia y viceversa, como leemos que sucedió en Roma.»

V. «Quinto, obsérvese que de lo dicho se sigue que este poder viene de Dios, pero *mediante* el consejo y elección humana, {como en todas las demás cosas que pertenecen al *derecho de gentes*, porque éste es como una conclusión deducida del derecho natural mediante el discurso humano. De lo cual se infieren dos diferencias entre la potestad civil y la eclesiástica: la primera por parte del sujeto, {pues la política está *inmediatamente* en la multitud como en su sujeto, y la eclesiástica en un hombre; la segunda por parte de la causa eficiente, puesto que la autoridad política considerada en general, es de derecho divino y en particular de derecho de gentes; al paso que la autoridad eclesiástica es de todos modos de derecho divino dimana *inmediatamente de Dios.*» (BELLARMINO, *De laicis*, l. 3, c. 6).

224. Diferencia entre las doctrinas expuestas.—Estas convienen: 1.º, en que la sociedad civil es de ley natural, y 2.º, en que la autoridad considerada *en sí* procede *inmediatamente* de Dios, pero difieren: 1.º, en que, según los escolásticos, el consentimiento libre implícito ó explícito es el único hecho constitutivo de la sociedad civil, al paso que según los otros, los hechos son tres, solos ó combinados; 2.º, según los escolásticos, Dios confiere *inmediatamente* la autoridad á la sociedad y *mediante* ésta á la persona física ó moral que ha de ejercerla, al paso que, según los otros, los hechos asociantes designan el poseedor de la autoridad, á quien Dios la confiere *inmediatamente*.

225. Pacto de Rousseau.—El error de esta escuela, procedente del protestantismo y profesado por Kant y las escuelas racionalista, liberal, socialista y comunista, consiste en asentar que el origen de la sociedad y de la autoridad no es natural y divino sino puramente humano, ó sea, la soberanía inmanente del pueblo, y puede reducirse á los puntos siguientes:

I. La libertad es esencial al hombre y no puede ser desposeído de ella; en consecuencia, es libre de formar sociedad, y en ésta sólo es legítima la forma en que el ciudadano, al obedecer al poder, sólo se obedece á sí mismo, porque así la libertad no sufre menoscabo.

II. Para que la libertad é igualdad queden enteras, al entrar el individuo en una sociedad, debe ceder todos sus derechos á la comunidad, la cual por la ley de reciprocidad le devuelve cuanto le cedió, así que el individuo nada perdió con la cesión hecha. En otros términos: la cesión debe tener dos condiciones: 1.ª, debe ser *absoluta*, pues de otra suerte no habrá igualdad; 2.ª, debe hacerse á la *comunidad* y no á un individuo ó sociedad particular.

III. De la cesión dicha resulta la voluntad general, en la cual reside la soberanía, la cual es *inalienable, indivisible é ilimitada*, y por eso no

puede ser dividida, limitada ni representada, y mucho menos quitada á la comunidad: la ley civil es la expresión de la voluntad general.

IV. Los poderes públicos son delegados del pueblo, el cual puede deponerlos en uso de su derecho, que es ley irrefragable de naturaleza. Esta es en compendio la doctrina de Rousseau, quien la sintetiza en las siguientes palabras: «Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y á la vez recibimos á cada miembro como parte indivisible del todo.» (*Contrato*, lib. 1, c. 6).

226. Diferencia entre esta doctrina y la escolástica.

—No han faltado autores que han pretendido identificar la opinión de los escolásticos con los errores de Rousseau y sus secuaces; para desvanecer imputación tan injusta señalaremos las diferencias que los separan.

I. Según Rousseau, la sociedad civil es institución puramente humana, al paso que según los escolásticos es natural y divina.

II. Aquél afirma que la soberanía procede únicamente del pueblo, reside en él y los poderes públicos son meros delegados del pueblo; los escolásticos enseñan que la autoridad viene de Dios, que Éste se la comunica al pueblo para que la confiera al soberano, y que éste posee el verdadero derecho de soberanía.

III. Según Rousseau, la única forma legítima de gobierno es la democracia; según los escolásticos, todas las formas son legítimas con tal que sean poseídas con título justo.

227. Doctrina católica.—I. Respecto al origen de la sociedad, la Iglesia enseña que «el hombre está naturalmente ordenado á vivir en comunidad política» y que «la naturaleza, ó mejor, Dios autor de la naturaleza, impone á los hombres el deber de vivir en sociedad.»

II. Respecto del origen del poder, «la Iglesia rectamente enseña que viene de Dios.» «La autoridad, como la misma sociedad, surge y emana de la naturaleza, y por tanto del mismo Dios que es su autor, de donde también se sigue que el poder público, *por sí propio ó esencialmente considerado*, no proviene sino de Dios... hasta tal punto, que todos los que tienen derecho de mandar de ningún otro lo reciben sino de Dios.» Por eso «los católicos que derivan el derecho de mandar de Dios, como de su principio natural y necesario, disienten de los que dicen que el poder viene del pueblo.»

III. Respecto de las formas de gobierno, enseña que «el derecho de soberanía *de sí propio* no está vinculado á tal ó cual forma de gobierno; puédesse escoger y tomar *legítimamente* una ú otra forma política, con tal que no le falte capacidad de obrar eficazmente el provecho común

de todos.» «No hay razón alguna para que la Iglesia no apruebe el gobierno de uno ó de muchos, con tal que sea *justo* y encaminado al bien común. Por lo cual, *salva la justicia*, no se impide á los pueblos que se procuren la clase de gobierno que convenga mejor á su índole y á las instituciones y costumbres de sus mayores.»

IV. Síguese de lo dicho «que los encargados de regir la cosa pública, *en algunas circunstancias*, pueden ser elegidos por voluntad de la multitud, lo cual no contraría ni se opone á la doctrina católica.» Nótese bien lo que añade el Pontífice: «en estos casos se designa el príncipe, pero no se confieren los derechos del principado, no se da el imperio sino que se establece por quién debe ser administrado.»

V. Respecto del poder de mandar, dice: «Para que la potestad se mantenga en la justicia importa que los que administran las sociedades entiendan que el poder de gobernar no les ha sido dado para su utilidad propia, y que la administración de la cosa pública debe dirigirse á la utilidad de los que á ella están confiados y no á la de aquellos á quienes se ha confiado.» «El mandato é imperio que ejercen los gobernantes ha de ser justo y no despótico, sino en cierto modo paternal. Asimismo la autoridad ha de ejercitarse en provecho de los ciudadanos, porque la razón de regir y mandar es precisamente la tutela del pro común y la utilidad del bien público;» de consiguiente, «bajo ningún pretexto se ha de concretar exclusivamente al servicio y comodidad de unos pocos ó de uno solo.»

VI. Encarece el deber de los súbditos de obedecer á las autoridades y añade: «Una sola razón podrán tener los hombres para desobedecer, y es cuando de ellos se exige algo que repugne abiertamente al derecho natural y divino, porque estas cosas es igualmente inicuo mandarlas que obedecerlas.» «No es menos ilícito despreciar la potestad legítima, quienquiera que sea el poseedor de ella, que resistir á la divina voluntad... por tanto, quebrantar la obediencia y acudir á la sedición, sublevando la fuerza armada de las muchedumbres, es crimen de lesa majestad no sólo humana sino divina.»

228. Observación.—Véase de las enseñanzas anteriores: 1.º, que el sistema de Rousseau se halla condenado en todas sus partes; 2.º, que de las otras dos opiniones puede seguirse cualquiera, pues ambas se conforman con la doctrina católica; aunque, 3.º, según nuestro modo de ver, la de los hechos asociantes parece que se acerca más á las enseñanzas contenidas en los números II y IV.

ARTÍCULO II

Idea de la sociedad civil

229. Materia del artículo.— Para dar una idea completa de la sociedad civil conviene hacer tres cosas: 1.^a, dar de ella su definición; 2.^a, completarla con la idea del Estado; 3.^a, demostrar que es un organismo moral. Con esto sentaremos las bases para combatir la moderna teoría del Comunismo del Estado que centraliza en el poder central todos los derechos y funciones sociales; se empezará á conocer el desarrollo espontáneo que sigue la naturaleza hasta formar una sociedad civil y convertirla en Estado, y por último se comprenderá que son utopías las concepciones de ciertos sociólogos que inventan formas de sociedades como el físico máquinas, y se creen con derecho á plantearlas, de lo cual procede en gran parte el estado, violento por un lado é inestable por otro, de nuestras necesidades.

230. Definición de la sociedad civil.— Es la sociedad perfecta que reúne en determinado territorio para bien común y bajo una autoridad suprema individuos y sociedades inferiores. Se dice: sociedad perfecta, porque es interna y externamente independiente de otra sociedad civil. Reúne en determinado territorio, porque siendo sociedad humana, debe tener un territorio donde viva y se desarrolle; y siendo particular é independiente, los límites del territorio deben ser fijos, porque fuera de ellos la autoridad no puede ejercer su jurisdicción. Bajo una autoridad suprema, porque la sociedad perfecta debe tener una autoridad que en su orden no dependa de otra. Para bien común, porque es el fin de la sociedad, y más adelante determinaremos cuál sea este bien. Individuos y sociedades inferiores, porque la sociedad no sólo se compone de individuos, sino de familias, ciudades y provincias, que tienen vida propia, autoridad propia y por lo mismo autonomía relativa, subordinada al bien común y á la autoridad suprema. A estas sociedades hay que agregar las asociaciones voluntarias de índole privada, que también son verdaderos organismos sociales.

231. Definición del Estado.— La sociedad política tal cual la hemos definido, por su estabilidad se llama Estado: éste suele tomarse en dos sentidos ó por el cuerpo político entero, compuesto de gobernantes y gobernados ó solamente por los gobernantes. Para no errar en esta materia, analizaremos con algún detenimiento el concepto de Estado.

I. La idea de Estado representa cierta estabilidad y permanencia,

de consiguiente, para que una sociedad pueda llamarse Estado: 1.^o, debe estar constituida en forma estable, de modo que por sí misma pueda subsistir y realizar los fines de su institución. Por eso á una tribu jamás se la llama Estado, porque por estar en vías de formación carece de firmeza y estabilidad. 2.^o Debe ser sociedad pública, y esa publicidad debe ser de derecho, no de hecho; por eso la familia ni es ni puede ser Estado, porque no es pública sino privada, ni tampoco lo son las asociaciones voluntarias por grandes y extendidas que estén en varias naciones, porque les falta la publicidad de derecho. 3.^o Debe ser independiente, pues de otra suerte no podría gobernarse por sí misma: esta es la razón porque ni las ciudades ni las provincias y ni siquiera las colonias son Estados, porque si bien son sociedades públicas, no son independientes. Por eso dice con razón Walter que Estado «es la manifestación de la humanidad bajo la forma de un pueblo constituido en sociedad independiente,» y nosotros lo definiremos: *la sociedad pública é independiente*. El concepto de nación, tomada en sentido jurídico y político, no en el geográfico y etnográfico, es idéntico al de Estado, sólo que éste incluye la relación de conservación y estabilidad, que no se expresa en el otro.

II. Ahora bien, como en una sociedad estable debe haber autoridad y súbditos, síguese que la idea de Estado sólo puede aplicarse al cuerpo político entero, y que en tanto puede aplicarse á la autoridad ó al gobierno, en cuanto la sociedad pública está personificada y representada por sus gobernantes. Ni puede ser de otra manera, porque si el Estado fuera la autoridad, ésta absorbería en sí todos los derechos de la sociedad, de los individuos, asociaciones, etc., cosa evidentemente absurda.

III. Por fin, la idea de Estado también se aplica á las diversas partes de una federación: así decimos Estados alemanes, Estados de América; pero tampoco en este caso la idea de Estado se aplica en sentido estricto sino lato, porque esos Estados no tienen independencia absoluta sino relativa, y si bien pueden darse leyes, éstas deben subordinarse y conformarse á la legislación general.

IV. Infiérese de lo dicho lo que se entiende por soberanía. Todo Estado independiente es soberano; pero como la soberanía encierra siempre el concepto de autoridad, se define: *la autoridad pública, suprema é independiente*, y soberano, bien sea éste una persona física ó moral, es el que posee el derecho supremo de dirigir la sociedad al bien común.

232. TESIS.— La sociedad civil ó el Estado no es un mecanismo sino un organismo.

Esta proposición es una tesis fundamental que debe demostrarse en sus dos partes.

Parte 1.^a—Prueba.—La máquina resulta de la combinación artificial de varias partes de suyo inertes, sin actividad propia y sin más movimiento para realizar su fin que el que le imprime un agente externo. Según esto, si el Estado fuera un mecanismo, sería un agregado artificial de individuos, familias y demás sociedades, sin más vida, actividad y finalidad, en una palabra, sin más deberes y derechos que los que les fijara la autoridad del Estado; es así 1.^o, que los deberes y derechos de los individuos y familias, como hemos demostrado, son naturales, anteriores á la sociedad civil, que tienen personalidad propia, vida propia y fin propio; 2.^o, que la sociedad civil también es natural y no creación del hombre; 3.^o, que es imposible que la autoridad del Estado absorba toda la vida de individuos, familias, ciudades, provincias y asociaciones y les imprima movimiento, siendo como es indefinida la actividad de la naturaleza humana, y Dios no da derechos que no se puedan realizar; luego la sociedad civil ó el Estado no puede ser un mecanismo movido por el poder central. Además, en esta hipótesis, en la sociedad se crearía un dualismo, en que de una parte estaría el poder central, que todo lo querría dirigir y mover, y de otra los demás elementos, que querrían moverse en su propia esfera, lo cual haría imposible toda unión social, se producirían choques entre estos elementos, y la paz social se vería continuamente amenazada que es precisamente lo que sucede en las sociedades modernas, en las que el liberalismo ha planteado la absorción por el poder del Estado de todos los derechos individuales y sociales.

Parte 2.^a—Prueba.—El ser orgánico consta de partes heterogéneas, cada una de las cuales tiene actividad propia, funciones y fin propio; todas concurren á la unidad y perfección del compuesto, y están subordinadas á la parte principal, que en el hombre es el alma racional; es así que á la sociedad civil le conviene ese modo de ser, luego es un organismo.

Menor.—La sociedad civil consta de individuos, familias, ciudades, provincias y asociaciones voluntarias, y cada uno de estos elementos tiene personalidad propia, fin propio y actividad propia, y la unión entre estos elementos no puede ser física sino moral; es así que esta unión es orgánica, y mediante ella todos concurren al fin de la sociedad. Porque los individuos por pertenecer á la sociedad no pierden su personalidad, y mediante el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos innatos y adquiridos promueven la prosperidad pública, fin de la sociedad. Las familias en la sociedad también conservan

su ser propio y con su natural desarrollo concurren al bien de la sociedad, dándole ciudadanos formados y educados. Dígase lo mismo de las ciudades, provincias y asociaciones voluntarias, que fomentan el desarrollo literario y científico, el comercio, industria y todas las profesiones. Por fin, todos estos organismos están subordinados á la autoridad en lo que se refiere al orden público. Queda, pues, demostrado que la sociedad civil es un organismo moral, análogo al que constituye al hombre.

233. Corolario.—Síguese de lo dicho que *en toda sociedad, cualquiera que sea su forma de gobierno, debe respetarse ese organismo*. Porque procede del desarrollo libre y espontáneo de la naturaleza racional y social del hombre: así la familia va multiplicándose y de su multiplicación nacen la tribu y la ciudad; ésta sigue desarrollándose, entra en relaciones con otras ciudades hasta que se forma una provincia; y la expansión social del hombre sigue hasta formar un Estado, sociedad perfecta é independiente. Y como por una parte esos desarrollos son naturales y jurídicos, y por otra no es el hombre para la sociedad sino ésta para el hombre, síguese que en la constitución de todo Estado debe conservarse ese organismo con todos los derechos y deberes que nacen de las diversas instituciones que lo forman.

ARTÍCULO III

Del origen de la sociedad civil

234. Estado de la cuestión.—1.^o Dijimos que la sociedad es de ley natural, de consiguiente, debe haber un hecho proveniente de la naturaleza que sea el origen primitivo de la sociedad civil, el cual, según veremos, es la familia; 2.^o, pero como este hecho por sí solo no basta, debe haber otro ú otros que den origen á las sociedades independientes, pues éste es el carácter distintivo de la sociedad civil; 3.^o, y como de las opiniones expuestas nos adherimos á la de los hechos asociantes, incumbe demostrar que los hechos natural, voluntario y obligatorio, solos ó combinados pueden dar y de hecho dan origen á sociedades perfectas é independientes.

235. TESIS 1.^a—El hecho natural de que trae origen la sociedad es la familia.

Prueba 1.^a—El hecho natural capaz de dar origen á la sociedad civil debe ser: 1.^o, *primitivo*, pues no puede haber otro anterior á él; 2.^o, *universal*, de modo que ninguna sociedad pueda prescindir de él;